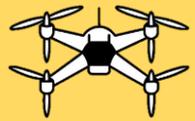




BOLETÍN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Boletín UAS Nº 02-2025

Fecha: 15 / ABR / 2025



PROHIBICIÓN DE OPERACIONES DE DRONES QUE VULNERE LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS

RDAC 101

101.190 Operación en Zonas de restricción de vuelo para UA (FRZ).

No se permite la operación de una aeronave no tripulada en las categorías abierta y específica, en los límites horizontales de espacios aéreos restringidos y/o prohibidos para operaciones de UAS (FRZ), descritos a continuación:

101-190 b) 9) En zonas o espacios aéreos cercanos a personas o propiedades, donde la operación del UA vulnere de manera demostrable y manifiesta la privacidad de las personas.



PROHIBICIÓN

La DGAC, dispone la prohibición de operaciones de drones en las proximidades de personas o propiedad privada, de tal manera que pueda vulnerar el derecho a la privacidad.

Se recuerda que el uso de aeronaves no tripuladas (drones) debe realizarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente, y en ningún caso podrá vulnerar los derechos a la intimidad, privacidad y protección de datos personales de las personas.

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, está prohibida la captura, almacenamiento o difusión de imágenes, vídeos o cualquier información personal que se obtenga mediante dispositivos de captura ubicados en drones, sin el consentimiento expreso de los titulares de dicha información, salvo las excepciones contempladas en la ley.

El uso indebido de estos dispositivos podría constituir una infracción administrativa o un delito, con las respectivas responsabilidades legales que ello implica.

Elaborado por:

GESTIÓN UAS

15-04-2025



INFORMACIÓN y COMENTARIOS

uas@aviacioncivil.gob.ec

02-2947400 Ext. 4960 – 4905